



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las diez horas del día **jueves 15 de julio de 2021**, sita en el piso 01 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110 fracciones V y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistieron como invitada la Maestra Grisel Galeano García, Encargada del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. -----

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción V y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **clasificación de información reservada** pronunciada por el Comité Interdisciplinario Evaluador a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300015321**.
5. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----



4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción V y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA** pronunciada por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300015321**, en la que el solicitante requirió: -----

“Requiero información de la atención brindada a las víctimas del caso de iguala en guerrero, por lo cual solicito copia de los estudios de trabajo social realizados a las personas reconocidas como víctimas dentro del caso iguala, así como copia de sus escritos de demanda, pues me interesa saber qué están pidiendo y cuales son sus necesidades reales.” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante del Comité Interdisciplinario Evaluador, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se desprende que la información solicitada consistente en **copia de los estudios de trabajo social realizados a las personas reconocidas como víctimas dentro del caso iguala, así como copia de sus escritos de demanda**; denominado “Caso Iguala”, se tienen radicados 33 expedientes administrativos, dentro de los cuales se encuentran las constancias requeridas por el solicitante- estudios de trabajo social y escritos de demanda -, documentales que están siendo revisadas ante una autoridad judicial; por lo que solicita someter a Comité de Transparencia la clasificación como reservada de dicha información, por un periodo de cinco (05) años, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 110, fracción V y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 2.- Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle el requerimiento preciso que hace el solicitante, así como el pronunciamiento respecto a la documentación que el Comité Interdisciplinario Evaluador considera reservada y en consecuencia poder determinar si resulta necesario negar el acceso por considerarla clasificada, por lo que su análisis se lleva acabo al tenor de lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
(...)

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.



Artículo 3. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 6. *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

(...)

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Artículo 103. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda*



negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado,

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

(...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática

(...)

De forma adicional se expone la siguiente **prueba de daño:**

DAÑO PRESENTE.

Se estima que la divulgación de la información relativa a determinación de mérito, la cual se encuentra en un procedimiento en trámite ante una autoridad judicial, representa un riesgo real, puesto que toda vez que estos se encuentran activos sin que a la fecha exista una ejecutoria que haya causado estado; dicho daño se traduce en la injerencia de factores externos al procedimiento judicial, lo que afectaría la impartición de justicia y la adecuada defensa de los involucrados.

Asimismo, en el presente caso, resulta por demás preocupante el hecho que se formuló una solicitud para acceder específicamente a la información de expedientes administrativos que derivan de violaciones graves a derechos humanos, cuya reserva se propone.

DAÑO PROBABLE

El daño probable de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, puesto que tal y como se ha señalado, la entrega de la información al solicitante no asegura la protección de quienes intervienen en la tramitación del juicio y violenta el principio de seguridad jurídica, puesto que deja expuestos los asuntos en trámite a la intervención de factores externos, cuyo accionar se vería reflejado en el resultado final, es decir, la sentencia.

En este sentido se estima prudente citar al Doctor Jorge Carpizo, quien en su artículo Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de Justicia, puntualmente señaló la importancia de evitar que la procuración de justicia se politice, a fin de evitar interferencias con intereses distintos a la impartición de justicia, factores tales como los que textualmente señala:

“En México, los problemas de la procuración de justicia se agudizan gravemente por la situación que guarda la moral pública, la cual se ve asolada por una quinteta de la muerte: poder, dinero, corrupción, impunidad y mentiras, así como por el avance del crimen organizado ”

Aunado a lo anterior, como se ha referido las documentales solicitadas versan sobre violaciones graves a los derechos humanos de las víctimas del caso, cuyos hechos victimizantes son política y mediáticamente sobreexpuestos; por lo que la entrega de la información total o parcial sin suprimir, en virtud de su contexto, que haga posible la identidad de las mismas podría poner en riesgo su seguridad al grado de posibilitar la trasgresión a su integridad personal incluso a su derecho a la vida.

DAÑO ESPECÍFICO.

La limitación de acceso se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, sin que esto se traduzca a una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información a terceros de documentación que cuenta con procedimientos judiciales activos, la impartición de justicia; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

Finalmente, se concluye que difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público y de los particulares involucrados en los asuntos en trámite, pues se amenazaría el libre actuar de las autoridades jurisdiccionales y se pondría en riesgo el ejercicio de los derechos de quienes tramitan dichos asuntos; y más aún, poner en riesgo la seguridad y presumiblemente la integridad personal de las víctimas. -----

Como se puede apreciar en lo anteriormente señalado, se refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en



posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante. -----

Una vez expuestos los argumentos por la representante del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información, así como el estudio técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia en los párrafos que anteceden, por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 97, 98, 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** invocada, respecto de la solicitud de información con número de folio **0063300015321**.-----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 11:20:00 horas, del día **15 de julio del dos mil veintiuno**, se dio por concluida la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2021** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

El Coordinador de Archivos

Lic. Fabian Hernández Pedraza.

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área de Responsabilidades

La Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.